



ACUERDO PLENO-028/2021

**Se autoriza a la persona titular de la
Presidencia para controvertir el Decreto
LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual autoriza a la persona titular de la Presidencia para que promueva, en representación de este órgano jurisdiccional, el medio de defensa que corresponda a efecto de controvertir el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa

grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que la ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXVI es facultad de dicho órgano máximo dirigir las labores del Tribunal, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas, respectivamente.

CUARTO. Por otro lado, el artículo 11, fracciones I, X, XII y XV del ordenamiento invocado establece, como atribuciones de la persona titular de la Presidencia, las de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, conducir la planeación estratégica del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que determine el Pleno, suscribir

convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como con autoridades administrativas y jurisdiccionales, y realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran la intervención de las otras dos magistraturas que lo integran, respectivamente.

QUINTO. En ese sentido, el siete de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reforman, entre otros ordenamientos, nuestra Ley Orgánica.

Luego, de una revisión minuciosa de las reformas y adiciones que trajo consigo, se advierten diversas disposiciones que pueden resultar violatorias del sistema de competencias previsto desde las Constituciones General y local en favor de este Tribunal, lo que trasgrede diversos principios constitucionales.

SEXTO. Bajo ese contexto, se autoriza a la magistratura titular de la Presidencia para que, en representación de este Tribunal, presente el medio de defensa que corresponda a efecto de controvertir el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.** y, en consecuencia, se preserve el orden y la regularidad constitucional.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

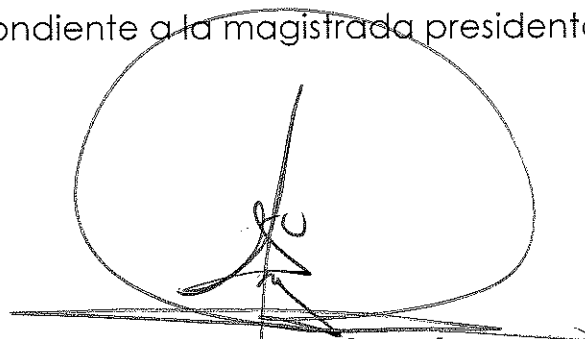
ACUERDO

PRIMERO. Se **autoriza** a la persona titular de la Presidencia para que, en representación de este Tribunal, presente el medio de defensa que corresponda a efecto de controvertir el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.** y, en consecuencia, se preserve el orden y la regularidad constitucional.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por mayoría de votos, con dos votos a favor por parte de las personas titulares de las magistraturas **Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]** y el voto en contra y particular del magistrado **Gregorio Daniel Morales Luévano**, ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA UNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL **ACUERDO PLENO-028/2021** DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSTANCIA. El 02 de 09 de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL ACUERDO PLENO-028/2021

ANTECEDENTES

En sesión de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa analizó y aprobó, por mayoría de votos, el proyecto de ACUERDO PLENO-028/2021, a través del cual se autoriza a la persona titular de la Presidencia para controvertir el decreto LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.

En el presente asunto, al no estar conforme con los términos en que se aprobó el acuerdo, me veo obligado a emitir el presente voto particular por las siguientes razones:

1. CONSIDERACIÓN DE LA MAYORÍA

En términos de lo expuesto en el proyecto aprobado, la justificación que deja de manifiesto la necesidad de controvertir el decreto LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., se encuentra explicada en el segundo párrafo del considerando quinto, al tenor de lo siguiente:

“Luego, de una revisión minuciosa de las reformas y adiciones que trajo consigo, se advierten diversas disposiciones que pueden resultar violatorias del sistema de competencias previsto desde las Constituciones General y local en favor de este Tribunal, lo que trasgrede diversos principios constitucionales.”

2. RAZONES DEL DISENSO

ÚNICA. A criterio del suscrito, tal como manifesté en la sesión correspondiente, el proyecto no justifica de ninguna manera la necesidad de controvertir el multicitado decreto, pues de las consideraciones ahí vertidas no se advierte, con meridiana claridad, cuáles son las disposiciones que pueden resultar violatorias al sistema de competencias previsto para este Tribunal.

En ese mismo sentido, no se desprende algún argumento contundente que permita conocer los términos en que se va a controvertir el decreto, por lo que votarlo a favor implicaría que, cualquier argumento que pueda manifestarse por quien suscriba la controversia constitucional, será compartido por el suscrito, lo que de ninguna manera puede asegurarse sin tener al menos una idea de las bases que sustentaran el escrito.

Por lo tanto, a efecto de estar en aptitud de votar un asunto, cualquiera que este sea, a mi criterio, se deben conocer todas las implicaciones y alcances que este podría tener, la forma en que se alcanzaron las conclusiones expuestas, y las consideraciones que sirvieron de sustento para inclinarse por uno u otro pronunciamiento; así, si en el proyecto sometido a nuestra consideración como Pleno se hubiese hecho, por lo menos, una especificación de los preceptos modificados, adicionados y reformados que presuntamente invaden la esfera competencial de este Tribunal, debidamente relacionada con los preceptos que confieren esas atribuciones al Tribunal, el suscrito tendría los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento informado al respecto.

Asimismo, estimo que lo correcto era someter al Pleno un proyecto ya estructurado, que permitiera a las magistraturas conocer los términos en que se presentaría la controversia constitucional intentada, e incluso, de estimarlo pertinente alguna de ellas, estar en aptitud de contribuir al enriquecimiento del medio de impugnación.

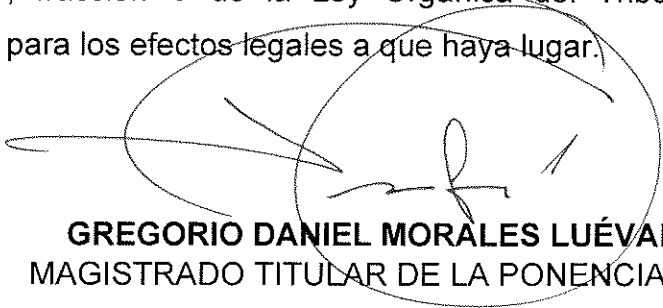
Cabe resaltar que la posibilidad de que una reforma invada la esfera competencial de un ente, no resulta una justificación para acudir a la controversia constitucional pues,

al referirse a un medio de defensa excepcional, debe acreditarse, al menos con cierto grado de probabilidad, la afectación que se produce al organismo accionante, cuestión que en el acuerdo aprobado no ocurre.

Finalmente, tal como he señalado en ocasiones previas, estimo pertinente señalar que los órganos Internos de Control vienen a fortalecer a las instituciones públicas, mejorando sus procesos y vigilando el ejercicio del presupuesto, por lo cual, su independencia debe estar garantizada a fin de que sus determinaciones no obedezcan a situaciones o consideraciones personales, logrando así ser un verdadero contrapeso a la gestión pública.

3. CONCLUSIÓN

Por lo ya expuesto, tomando en cuenta que en el proyecto no se hace ninguna alusión clara y precisa de los términos en que se pretende controvertir el decreto LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., al considerar que no se dieron los elementos suficientes a las magistraturas para emitir un voto informado, me aparté del sentido del proyecto y me reservé el derecho a formular el presente voto particular, con fundamento en el artículo 7, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y para los efectos legales a que haya lugar.



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO